



11 de septiembre de 2018

Subsecretario asociado, subsecretaria de Asuntos Académicos, subsecretario de Administración, secretario asociado de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, directores de las regiones educativas, superintendentes de escuelas, directores de los Centros de Servicios de Educación Especial, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros

Julia B. Keleher, Ed. D.  
Secretaria

**PROVISIÓN DE SERVICIOS EQUITATIVOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL A ESTUDIANTES UBICADOS POR SUS PADRES EN ESCUELAS PRIVADAS Y DETERMINACIONES PARA EL AÑO ESCOLAR 2018-2019**

El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), bajo las disposiciones de la Ley Federal IDEA, tiene la responsabilidad de localizar, identificar y evaluar a estudiantes con discapacidad de 3 a 21 años (inclusive) que son ubicados por sus padres en escuelas privadas (sección 300.321). Una vez se determina la elegibilidad del estudiante, el DEPR en cada curso escolar, identifica una cantidad proporcional de fondos federales [34 CFR 300.133(a)] asignados por IDEA, Parte B, los cuales se destinan para proveer ciertos servicios de forma equitativa. Los estudiantes con discapacidad ubicados unilateralmente en una escuela privada no tienen el derecho individual de recibir la misma educación especial y los servicios relacionados como lo tienen en la escuela pública. En su lugar, tienen derecho a recibir servicios equiparables que dependen de los fondos disponibles para las escuelas privadas.

La cantidad de fondos destinados para ofrecer servicios equitativos se calcula a base del número de estudiantes con discapacidad, de 3 a 21 años (inclusive), elegibles a los servicios del programa, ubicados unilateralmente por sus padres en escuelas privadas y el número total de estudiantes con discapacidad notificados como servidos en el conteo anual de estudiantes a nivel isla. La determinación del tipo de servicio a ofrecerse se revisa anualmente y lo determina el DEPR luego de realizar un proceso de consulta con representantes de escuelas privadas (se incluyen directores y padres) sobre las necesidades que presentan los estudiantes bajo esta ubicación. Las





recomendaciones ofrecidas por estos representantes contribuyen en la toma de decisiones sobre el(los) tipo(s) de servicio(s) que serán provistos bajo estos fondos federales.

### **Ubicación Unilateral**

Una ubicación unilateral surge cuando el personal del Programa de Educación Especial correspondiente a la región educativa de residencia del estudiante identifica una alternativa de ubicación apropiada a nivel público para implementar el Programa Educativo Individualizado (PEI) del estudiante, pero, el padre, madre o encargado rechazan la misma y optan por matricularlo en una escuela o institución privada. Ante tal decisión, el personal del Programa de Educación Especial orientará al padre sobre las disposiciones de ley, aquí descritas, que aplican a estudiantes ubicados unilateralmente, de manera que el padre pueda tomar una decisión informada. En este caso, el DEPR no tiene la obligación de pagar por el servicio educativo provisto en la escuela privada y proveerá aquellos servicios establecidos en su política pública para la provisión de servicios equitativos para ese año escolar, hasta donde los fondos estén disponibles.

### **Servicios a ser provistos para el año escolar 2018-2019**

Conforme a lo establecido por la Ley Federal 105-17, IDEA, el DEPR, luego de realizado el proceso de consulta a escuelas privadas, ha determinado que para el año escolar 2018-2019 utilizará los fondos federales separados bajo la sección 612(a) (10) de la Ley IDEA para proveer:

Servicios relacionados en las áreas de:

- a) Habla y Lenguaje
- b) Ocupacional/Ocupacional-Sensorial
- c) Psicología

El DEPR no proveerá servicios de transportación al estudiante para recibir los servicios de terapias autorizados bajo el programa de servicios de participación equitativa o a la escuela privada donde ha sido ubicado por sus padres y tampoco reembolsará el costo por el mismo para el año escolar que nos ocupa.

### **Plan de Servicios**

Los servicios que recibirá el estudiante con discapacidad, elegible a los servicios de educación especial, ubicado unilateralmente en una escuela privada serán establecidos en el documento *Plan de Servicios (PS)*. Este documento será desarrollado por el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) correspondiente a la región de residencia, del cual los padres son parte; además, se debe contar con un representante de la escuela privada a la que asiste. En el caso de que alguno de los miembros del COMPU no pueda participar de forma presencial, se pueden utilizar medidas alternas para recabar su participación, tales como: llamadas telefónicas, video conferencias, informe escrito, entre otros. Los PS se revisan cuando sea necesario, mínimo una vez al año.



Anualmente, el COMPU de la región educativa de residencia preparará una propuesta de servicios educativos, relacionados y suplementarios, basados en las necesidades que presenta el estudiante, el cual estará descrito en el documento *PEI* y le presentará a los padres la(s) escuela(s) pública(s) disponible(s) donde se podría implementar el mismo. El padre, podrá:

- (1) aceptar la ubicación y localización donde el estudiante recibirá servicios educativos y relacionados. En este caso, el personal del Programa de Educación Especial coordinará con la escuela los servicios recomendados.
- (2) solicitar ver la(s) alternativa(s) y localización(es) propuesta(s) y retomar la reunión en un término no mayor de 10 días laborables para tomar determinaciones finales o
- (3) rechazar los servicios educativos propuestos en el sistema público, por lo que el PEI no se implementará y se le preparará al estudiante un PS, según la disponibilidad de los servicios recomendados y los fondos disponibles.

El padre, previo a la preparación del PEI, podrá notificar al DEPR su no interés en que se le realice ofrecimiento de ubicación y localización en el Sistema Público. En este caso, la determinación del padre será documentada en la minuta de reunión y el personal del programa procederá a realizar un PS.

Los servicios provistos para atender a los estudiantes ubicados unilateralmente en escuelas privadas se documentarán en el PS en la medida que se tenga disponibilidad de fondos. Una vez finalizados los fondos asignados, se le otorgará al estudiante el número del turno que le corresponde a nivel de región educativa el cual será documentado en una minuta. Mensualmente, los directores de los Centros de Servicios actualizarán sus listas de turnos según se documenten altas, egresos o rechazos de servicios y notificarán a los padres la disponibilidad de servicios, a través de carta escrita, llamada telefónica o correo electrónico y siguiendo el estricto orden de los turnos, la disponibilidad de servicios para su hijo.

### **Niños preescolares**

En la Ley IDEIA se establece que a partir de los tres (3) años el DEPR podrá ofrecer servicios a aquellos niños que así lo requieran, de tal forma que se puede intervenir de forma temprana con esta población. Para los niños de edad preescolar (3 a 5 años), el DEPR debe garantizar igual acceso a las experiencias propias de la edad, en las cuales no se contemplan servicios educativos. Cuando los padres determinan matricular a los niños en ambientes preescolares, tales como: Centros de Cuidado Diurno, Programa "Head Start" y otras alternativas públicas o privadas, el DEPR solo garantizará los servicios relacionados recomendados. Estos niños no pasarán a la lista de espera, sino que se ofrecerá el servicio de manera oportuna propiciando el mejoramiento de destrezas previo a su inicio en la fase escolar. Solo se contemplarán servicios educativos de parte del Programa de Educación Especial en el nivel preescolar cuando el niño requiera de entrenamiento en lenguaje de señas, desarrollo de destrezas sensoriales previa a la enseñanza del alfabeto Braille, desarrollo destrezas de comunicación, manejo positivo del comportamiento o su retraso en el desarrollo sea tan significativo que se requiera de una educación preescolar especialmente



diseñada que propicie, en la medida que sea posible, su transición e integración a un kindergarten regular.

### **Localización de Estudiantes en Escuelas Privadas (Child Find, [34 CFR 300.131(b)])**

El DEPR es responsable por la localización e identificación de estudiantes que puedan presentar una posible discapacidad que asistan a escuelas privadas elementales y secundarias. Si el personal escolar sospecha que algún estudiante podría presentar una condición física, mental o emocional que le esté o pueda afectar adversamente su aprovechamiento escolar, este debe convocar a los padres a una reunión y presentarle sus observaciones. Con esos datos, la escuela pública o privada podrá referir al estudiante para que el DEPR le realice una evaluación inicial y determinar si requiere de servicios de educación especial para garantizar su derecho a tener acceso a la educación. De la misma manera, si un padre, madre o encargado sospecha que su hijo podría presentar una condición, trastorno o retraso que le esté o le pudiera limitar el acceso a la educación, este puede solicitar al DEPR una evaluación inicial. Es importante recalcar que el proceso de localización y registro es continuo y se gestiona a través del Centro de Servicios de Educación Especial correspondiente a la residencia del estudiante.

En la Ley IDEIA se establece que el DEPR debe realizar gestiones para localización y el registro de estudiantes con discapacidad. Por eso, durante los meses de noviembre y marzo, los directores de escuelas privadas reciben copia del memorando: *Localización de Estudiantes Elegibles al Programa de Educación Especial Ubicados Unilateralmente en Escuelas Privadas* como un recordatorio del proceso y en el cual se incluye información sobre qué debe hacer el padre si sospecha que su hijo presenta alguna condición que le esté o pudiera afectar el acceso a la educación. El memorando está acompañado de literatura de divulgación de los servicios disponibles y del directorio telefónico actualizado de los Centros de Servicio de Educación Especial. Los directores de escuelas privadas, a su vez, divulgan la información sobre estos servicios, a través de sus tableros de edictos, cartas a los padres, portal del colegio, reuniones de padres y boletines informativos disponibles en sus respectivas escuelas. El costo relacionado con las actividades de localización, identificación y evaluación de los estudiantes de escuelas privadas no será deducido de la cantidad que el DEPR invertirá en proveer los servicios.

### **Proceso de consulta a escuelas privadas para el año escolar 2019-2020**

La consulta es un requisito de ley y contribuye con la toma de decisiones sobre cómo se utilizarán los fondos destinados a los servicios que recibirán los estudiantes con discapacidad ubicados en las escuelas privadas. El proceso de consulta debe realizarse a tiempo y de forma significativa. La consulta debe incluir aspectos sobre: la planificación de la consulta misma, el proceso de identificación y localización de estudiantes, la distribución proporcional de los fondos y prioridades en la provisión de los servicios educativos de educación especial y servicios relacionados. La consulta debe finalizar con una afirmación por escrito de las decisiones tomadas y ratificadas por esa representación.

En caso de desacuerdos en los puntos de vista entre las partes debe redactarse una explicación que justifique la acción tomada, finalmente. El DEPR, para que estos procesos se completen, debe



asegurar que haya representación de las partes involucradas en cada reunión programada, mediante el envío de una notificación con tres (3) semanas de anticipación. La participación de los representantes puede ser individual o a través de llamadas telefónicas ("*conference call*").

**Otras Disposiciones de la Reglamentación Federal Relacionadas con la Ubicación Unilateral**

Los servicios a ser provistos a estudiantes ubicados por sus padres en escuelas privadas se ofrecerán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Federal de IDEA, incluyendo lo siguiente:

- El procedimiento de querellas (mediación, conciliación o vista administrativa) no será utilizado para resolver controversias sobre los servicios ofrecidos a estudiantes con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas. Para ello se utilizará el procedimiento de quejas descrito en el Manual de Procedimientos de Educación Especial.
- El procedimiento de querellas puede ser utilizado para resolver controversias relacionadas con la identificación, localización, evaluación, determinación de elegibilidad y disponibilidad de un programa apropiado a nivel público para un estudiante de escuela privada.
- La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE) evaluará situaciones particulares relacionadas con otros servicios que han sido provistos en años anteriores a determinados estudiantes de escuelas privadas. Utilizando su discreción y considerando el presupuesto asignado a Educación Especial para el presente año fiscal, la SAEE tomará decisiones individualizadas para responder a situaciones excepcionales traídas a su atención.

Agradeceremos que se consulte con personal de la Secretaría Asociada de Educación Especial llamando a través del número de teléfono (787) 773-6153 para aclarar cualquier duda sobre el contenido de esta comunicación.